

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de un acuerdo del suprimido Tribunal gubernativo de Logroño, relativo a la modificación del epígrafe 359 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente.

Resulta promovido a consecuencia de un fallo del suprimido Tribunal gubernativo provincial de Logroño sobre investigación industrial, contra la Sociedad «Las Bodegas franco-españolas», que, dedicada a la crianza y exportación de vinos del país, construye además pipería para el envase de los caldos que elabora, sin pagar la correspondiente cuota:

«Con este motivo, el referido Tribunal propuso que se modifique o adicione el epígrafe 359 de la tarifa 3.ª de industrial, en el sentido de bonificar la tributación de los talleres de tonelería complementarios de la industria de briadores y exportadores de vinos.

Examina dicha propuesta la Dirección general de Contribuciones, y estimándola justificada, informa que se beneficia con un 50 por 100 la cuota señalada a la fabricación de toneles, barriles, etc., cuando esta industria esté anexa a otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construidos sean para uso exclusivo de la fábrica.

Y en tal estado, consulta V. E. a este Consejo en pleno.

Nada más razonable, en sentir del mismo, que considerar como industria auxiliar de la de exportador de vinos la de constructor de los envases indispensables para el transporte de este producto, estimando los talleres en tales condiciones establecidos complemento necesario de aquella otra industria.

Así está reconocido por la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, respecto de los fabricantes de conservas de toda clase, que a la vez sean constructores de envases de hoja de lata, caso con en el que guarda el actual perfecta analogía; y así viene reconociéndose igualmente siempre que se ha tratado del ejercicio de industrias, justificadamente ejercidas como auxiliares de otra considerada como principal, respondiendo al principio consignado en el art. 44 del reglamento del ramo, desarrollado en la tarifa respectiva y por numerosas resoluciones dictadas en confirmación de este criterio.

Limitando, por supuesto, al beneficio tributario en que se ha traducido tal relación y dependencia que en pro de la propiedad industrial se ha concedido a los términos precisos en que pueda ser beneficiada la industria principal, sin grave daño o perjuicio para la industria calificada de auxiliar.

Por tanto, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por la Dirección de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe se adicione con la siguiente nota:

«Se rebajará en un 50 por 100 la cuota señalada a esta industria cuando esté anexa a otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construidos sean para uso exclusivo de la fábrica.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director Gerente de la Compañía minera de Sierra Menera, en solicitud de que se habilite la playa de Sagunto para desembarcar por cabotaje, tanto el material extranjero que se adeuda en la Aduana de Valencia como el nacional destinado al ferrocarril de Ojos Negros, a la ensenada de Sagunto, y el material móvil y demás artículos necesarios a la explotación y servicio de las minas, así como para el embarque y exportación de minerales:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas a ser oídas, según lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas:

Resultando que habiendo sido concedida a la Compañía recurrente, por Real orden del Ministerio de Obras públicas de 11 de Agosto último, autorización para construir un embarcadero, diques y demás obras complementarias en la playa de Sagunto, es ya indispensable para los concesionarios que se les dote por este Ministerio de las facilidades necesarias a fin de evitar las dilaciones y grandes e innecesarios dispendios que les impone la conducción por tierra del material destinado a las explotaciones que motivaron la concesión del embarcadero en Sagunto:

Considerando que de habilitarse la playa de Sagunto como punto de quinta clase, no quedarían debidamente garantizados los intereses de la Hacienda, puesto que sólo podría enviarse un empleado de la Aduana de Valencia para cada despacho que allí se verificase:

Considerando que la importancia de las operaciones que proyecta la Compañía minera exige una vigilancia e intervención continua, la que únicamente puede conseguirse con la creación de una Aduana de cuarta clase en Canet, pueblo más próximo a la mencionada playa de Sagunto; y

Considerando que con la creación de una Aduana en nada puede perjudicarse el Tesoro, por cuanto la Compañía solicitante se ofrece a sufragar los gastos de instalación, material de oficina, alquiler de local para la misma y sueldo de un empleado con 2.000 pesetas anuales;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezca en Canet una Aduana de cuarta clase, con la habilitación que para las de esta categoría fija el apéndice 1.º de las Ordenanzas; entendiéndose que es obligación de la Compañía minera de Sierra Menera sufragar los gastos de instalación de la oficina que se crea, y el alquiler de un local para la misma, como asimismo ingresar por trimestres adelantados en las arcas del Tesoro las 2.000 pesetas que anualmente percibirá como sueldo el Administrador de la nueva Aduana, y además las 64 pesetas que se asigna cada año para gastos de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Maestros de Escuelas públicas de Aránjuez solicitando se les considere poseedores de sus nuevos títulos administrativos, obtenidos por el aumento de población, desde el día en que se publicó oficialmente el Censo:

Considerando que pasada la anterior instancia a informe de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, ha manifestado que los recurrentes tienen derecho al percibo de los haberes, entendiéndose que en el año actual se les podrá satisfacer con cargo al presupuesto en ejercicio, y los correspondientes al período de tiempo desde el 25 de Abril de 1902, en que se puso en vigor el último Censo, deberán incluirse en la relación de acreedores por obligaciones que carecen de crédito legislativo del primer presupuesto que se redactó:

Considerando que en el mismo caso en que se hallan los exponentes existen varios Maestros de distintas localidades, que han obtenido recientemente, y en virtud de la misma circunstancia de aumento de población, nuevo título administrativo con el ascenso que les corresponde, siendo, por lo tanto, de justicia y equidad que todos disfruten los mismos beneficios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos, determinando sean comprendidos todos los Maestros y Auxiliares que se hallen en iguales condiciones que los exponentes, a excepción de aquellos que a la fecha de la publicación del Censo oficial no llevaban disfrutando tres años de la categoría inmediata inferior, según previene el artículo 68 del vigente reglamento, los cuales deben considerarse en posesión de su nuevo ascenso desde que cumplieron dicha circunstancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretación de la Real orden de 9 de Enero último respecto á la concesión de nuevas licencias para ampliación y perfeccionamiento de estudios, y siendo el espíritu de dicha soberana disposición que todos los funcionarios se hallen en sus puestos y desempeñen personalmente sus cargos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se entienda que desde la publicación de dicha Real orden no pueden ni deben concederse máximas que las taxativamente señaladas en la misma, debiendo considerarse anuladas todas las que en otro caso hayan podido concederse, y aplicándose á las concedidas lo dispuesto en la Real orden citada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento dar principio al deslinde de varias vías pecuarias de carácter local de esta villa el día 27 del mes actual, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Pedrezuela 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jesús del Sarro.

119.—589.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado aprobar los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 5.000 pares de alpagatas y lana con destino al Hospicio, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, á fin de que puedan ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que procedan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales de 26 de Abril de 1900; advirtiéndose que transcurrido el plazo de diez días que en el mismo se señala no será admitida ninguna de las reclamaciones que se formulen.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Secretario, S. Vifals.

121.—620.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual una transferencia de crédito ampliando en 50.000 pesetas la consignación que figura en el cap. IV, art. 2.º del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, para atender á las necesidades del personal obrero, cuya suma habrá de deducirse del so-

brante que resulte al finalizar el actual trimestre en el cap. V. art. 1.º del mencionado presupuesto, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el expediente de la aludida transferencia, en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

121.—621.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 16 de Marzo de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 10 de la calle de San Bernardo, y Ceres, núm. 2:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 2.940 pesetas, al 4'75 por 100....	61.	895
135'24 metros cuadrados de solar, á 260 pesetas....	35.	161
Valor legal de las fábricas.....	26.	738
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	5.	346
Valor actual de la finca.....	56.	549
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.	696
Por indemnización de perjuicios, 10 por 100.....	5.	654
Valor total por expropiación.....	63.	899

Casa núm. 15 de la calle de San Bernardo, y Federico Balart, núm. 1:

Capitalización de 7.998 pesetas, al 4'75 por 100....	168.	379
271'86 metros cuadrados de solar, á 260 pesetas....	70.	688
Valor legal de las fábricas.....	97.	695
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	19.	539
Valor actual de la finca.....	148.	839
Aumento del 3 por 100 por afección.....	4.	465
Por indemnización de perjuicios.....	8.	694
Valor total por expropiación.....	162.	000

Casa núm. 3 de la calle de Ceres y travesía de Altamira, núm. 2:

Capitalización de 3.907 pesetas, al 6'50 por 100....	60.	107
146'18 metros cuadrados de solar, á 194 pesetas....	28.	358
Valor legal de las fábricas.....	31.	748
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	6.	349
Valor actual de la finca.....	53.	757
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.	912
Por indemnización de perjuicios.....	12.	092
Valor total por expropiación.....	67.	762

Casa núm. 17 de la calle de San Bernardo:

Valor total por expropiación.....	194.	554
------------------------------------------	-------------	------------

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del

reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

120.—608.

Aranjuez

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento en el año corriente, que ha de servir de base para formar los repartimientos de riquezas urbana y territorial del año 1904, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en dichas riquezas soliciten la oportuna variación en esta Alcaldía durante todo el mes de Abril próximo, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales de transmisión de bienes.

Aranjuez 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

121.—625.

Collado Villalba

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las correspondientes relaciones, debidamente documentadas, á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de contribución para el año 1904.

Collado Villalba 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Julián García.

121.—627.

Montejo de la Sierra

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán en todo el mes de Abril próximo, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones necesarias, con los documentos que prueben las alteraciones, con el fin de que por la Junta pericial se pueda proceder á la formación de los apéndices que sirvan de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1904.

Montejo de la Sierra 20 de Marzo de 1903.—Mariano del Pozo.

121.—624.

Robledillo de la Jara

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este pueblo y su anejo Atazar, para el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza imponible que pueden presentar relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días del mes de Abril próximo del año actual.

Robledillo de la Jara 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

121.—630.

Torrelaguna

El día 23 del presente mes se abrirá al público la parada de caballos sementales del Estado en esta villa para la presente temporada de cubrición.

Torrelaguna 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

121.—628.

Villar del Olmo

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su

riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día hasta el 30 de Abril próximo, acompañando á dichas relaciones documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Con respecto á las alteraciones en riqueza pecuaria, se hace saber á los contribuyentes que, según circular de la Administración de Hacienda, no se admitirán más alteraciones que las que procedan de cambio de dueño en el mismo término municipal, no admitiéndose bajas por muerte del ganado ó venta á contribuyentes forasteros.

Villar del Olmo 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Blanco.

121.—626.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE

RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el paradero de D. Gil Vicente Alegría, se le hace saber por el presente que en esta Administración de mi cargo están de manifiesto por plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, los expedientes números 887—924—937—943—957 y 964, para que en los mismos pueda hacer constar lo que á su derecho convenga.

Asimismo y con igual objeto se avisa al Empresario que fué del «París Salón», espectáculo que estuvo establecido en la calle de la Montera durante el mes de Mayo del año último, interesado en el expediente núm. 1.122.

Se les advierte que si transcurre el plazo indicado sin su presentación en esta oficina se adoptará la resolución que proceda.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

122.—646.

Cargas de Justicia

El día 26 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Febrero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 27 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. I. Monsalve.

122.—644.

Universidad Central

Doña Trinidad Navarro y Delgado, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas del Patronio de Nuestra Señora, establecido en esta corte, calle de Hortaleza, 27, principal, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio último y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid de la que resulta que doña Trinidad Navarro nació en esta corte el 9 de Junio de 1871.

2.º Certificación de buena conducta

y residencia expedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

3.º Testimonio notarial de un título de Maestra de primera enseñanza superior expedido por el Ministerio de Fomento á favor de la interesada en 4 de Febrero de 1897; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Clase elemental

- Núm. 1.—Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.—Lección diaria.
2.—Escritura.—Lección diaria.
3.—Gramática con ejercicios de Ortografía.—Lección alterna.
4.—Aritmética.—Lección alterna.
5.—Geografía descriptiva de España.—Lección alterna.
6.—Nociones de Geometría é Historia de España.—Lección alterna.
7.—Catecismo é Historia Sagrada.—Lección diaria.

Clase superior

- Núm. 1.—Lectura explicada.—Lección diaria.
2.—Higiene y Economía doméstica.—Dos lecciones semanales.
3.—Nociones de Ciencias Naturales.—Lección alterna.
4.—Geografía Universal.—Lección alterna.
5.—Historia Universal.—Dos lecciones semanales.
6.—Nociones de Literatura y Belles Artes.—Una lección semanal.
7.—Redacción y Caligrafía.—Lección diaria.

Clases comunes para todas las Secciones

Las labores propias de la mujer y adorno.—Lección diaria.
La Música, Francés y Gimnasia de sala.—Lección alterna.
Las horas de las clases son de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las vacaciones son las establecidas por la ley. Los métodos generales seguidos en las enseñanzas son los que prescribe la moderna Pedagogía.

Los libros adoptados para la enseñanza de la lectura y los diferentes que comprende la instrucción primaria son de los autores Sres. Godofredo Escribano y D. José María Ponte.

Los premios y castigos son los racionales, no siendo corporales.

El material es completo conforme á los adelantos pedagógicos y en buen estado, consistente en mesas para labores y escritura, colección de Historia de España, de Calleja, colección de Zoología, colección de mapas, esferas terrestre y armilar, de Paludic; cuadro de pesas y medidas del sistema métrico, encerados y aparatos de gimnasia adecuados para señoritas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción de la tercera Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del 4 del mismo.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—El Rector, Francisco Fernández y González. 118.—585.

D. León Gómez y Sánchez, Presbítero, natural de La Parra, provincia de Avila, ha presentado en esta Universidad ins-

tancia solicitando, como Director del Colegio Clásico-español de primera y segunda enseñanza, establecido en esta corte, calle de Serrano, núm. 23, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que D. León Gómez y Sánchez nació en La Parra (Avila), el 20 de Febrero de 1847.
2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

3.º Certificado de la Escuela Normal Central de Maestros del que resulta que verificó la reválida de Maestro Normal de primera enseñanza el 11 de Octubre de 1883.

4.º Otras dos certificaciones; una en que consta que se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras el 23 de Octubre de 1865, y otra de la que aparece que verificó los ejercicios del grado de Doctor en dicha Facultad el 5 de Enero de 1881.

5.º Un catálogo del material de enseñanza comprensivo de varias colecciones y de útiles ú objetos de Geometría, de Dibujo, Historia Natural, etc.; y

6.º El cuadro de enseñanza que sigue: En el Colegio Clásico-español se cursan todas las asignaturas que la ley fija para el Bachillerato, en el número, orden, etc., con que se establece en el Instituto á que está agregado.

Los libros de texto, son los que se aceptan en el Instituto.

Respecto á método, el que la experiencia de tantos años (36) nos aconseja, como mejor y asimilándonos lo posible cuanto en la Pedagogía moderna se expone.

Primaria

Se desarrollan estos estudios bajo las bases que se explican en el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González. 119.—586.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, número 2, y Juez instructor del expediente de abintestado que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores Expedicionario, número 2, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll y López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca

en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta corte, ó de conocimiento al mismo de su actual paradero, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Buch. 122.—648.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por estufa á virtud de denuncia de D. Aureliano Rodríguez Gallardo, se cita al expresado D. Aureliano Rodríguez Gallardo, de treinta y cuatro años de edad, casado, Director que se dijo ser del Consultorio quirúrgico de Alfonso XIII, establecido en la calle del Arenal, 30, é Isabel II, número 7, entresuelo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario á los extremos que conceptúen necesarios; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º —Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. 121.—631.

CONGRESO

Para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Córdoba, procedente de diligencias promovidas por el Procurador D. Antonio Caballero Redel, en nombre de D. Carlos Carbonell, solicitando segunda copia de la escritura pública otorgada en esta corte con fecha diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario D. Romualdo Herrelisan y Agudo, por los Sres. D. Enrique, doña Dolores Delalte Carabias, con asistencia ésta de su esposa D. Joaquín Berneco Sánchez y el Excmo. Sr. D. Fermín Fernández Iglesias, como curador ad bona de doña Elisa, D. Luis y D. Julio, y tutor de D. Manuel, doña Concepción, doña Adela y doña Consuelo Delalte y Carabias, letra que se constituyeron deudores de D. Carlos Carbonell por la suma de siete mil quinientas pesetas de principal al siete por ciento anual y mil más como crédito supletorio, se cita y llama á don Luis, D. Julio, D. Manuel y doña Concepción Delalte y Carabias, ausentes de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, con objeto de ser citados á continuación del mandamiento que ha de ser librado al citado Notario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá dicha citación con el Ministerio fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º —El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. 125.—P.º

CHAMBERI

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, dictada á instancia del Banco Hipotecario de España, se saca por segunda vez á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, y en el de igual clase del partido de Chinchón, las fincas, y bajo el tipo que se determina á continuación:

TIPO

Fincas

la subasta

Una finca rústica de olivar, labor y pasto, denominada Granja de Arenales, sita en término de Estremera, partido judicial de Chinchón, de cabida 1.579 fanegas, ó sean 540 hectáreas, 64 áreas y 96 centiáreas: lindante por el Norte con la dehesa del Molino, por Sur con término de Fuentesvieja, por Este con el camino de la Zarza, y por Oeste con el río Tajo. Esta finca disfruta de los beneficios y privilegios de la ley de 8 de Junio de 1868, sobre fomento de la población rural, y comprende una casa principal, una bodega contigua con cámaras para graneros, una casa para mayoral, otra casita pequeña que fué boyería, una cuadra ó establo y un pajar, existiendo en ella 23 cuadros de viña con 104.000 cepas de diferentes posturas y 900 olivos; en... 100.500

Una viña, que antes fueron dos, radicantes en término de Estremera, en el sitio denominado de Arenales, al otro lado del río Tajo y á la que se le conoce con el nombre de la Florida, de cabida 17 fanegas, ó sean 10 hectáreas, 94 áreas y 63 centiáreas, en la que existen unas 6.600 cepas vivas: lindante por Norte y Este con viñas de María Oliva; al Sur con Mariano Camacho y Benito Fernández, y al Oeste con el río Tajo; en... 1.500

Una tierra en el término de Estremera, en el Campo de la Cabeza y prado del Chorrillo, de 36 fanegas, ó sean 23 hectáreas, 18 áreas y 22 centiáreas: lindante al Norte con tierras de vecinos de Belinchón, hoy de D. Marcos Aniano González; al Sur senda de Hute; al Este con otras de la Sra. Marquesa de Remisa, y al Oeste con otra de D. José Hernández; en... 1.200

Otra en el propio término y Campo de la Cabeza, al sitio Cañada de la Huesa, de cabida 16 fanegas y seis celemines, ó sean 10 hectáreas, 62 áreas y 51 centiáreas: lindante al Norte y Oeste con tierras de herederos de Bernardino Gutiérrez; al Sur con otra de la Sra. Marquesa de Remisa y al Este senda de Otero; en... 600

Otra en los mismos términos y campo que las dos anteriores al sitio nombrado Las Boquillas, de 12 fanegas, ó sean siete hectáreas, 72 áreas y 74 centiáreas: lindante al Norte y Oeste con tierras de la señora Marquesa de Remisa; al Sur con

CHAMBERA TIPO de la subasta

Otra de Alejo García Cuenca, y al Este con la segunda; en... 300

Otra en igual campo y término, al sitio de las Lomas de las Paradás, de 18 fanegas, ó sean seis hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas; lindante por el Norte con tierras de Juan Manuel Sánchez; al Sur con cerros; Este con tierras de Gregorio Gordón, y al Oeste con otra de Manuel Polo; en... 300

Otra en el propio término, al sitio de Valdemolino, de cabida 38 fanegas, ó sean 13 hectáreas, un área y 12 centiáreas; lindante al Norte y Este con tierra de la Sra. Marquesa de Remisa; al Sur con otras de vecinos de Belinchón, y al Oeste con otras de Miguel Oliva; en... 1.200

Otra en el mismo término, en el Campo de la Cabeza, donde dicen el Otero, de cabida 12 fanegas, ó sean cuatro hectáreas, 10 áreas y 88 centiáreas; lindante por Norte y Sur con senda de Huetes; al Este con tierras de Jesús Megía, y al Oeste con senda de Otero; en... 300

Otra en dicho campo y término, al sitio de Fuente Rosales, de 18 fanegas, ó sean seis hectáreas, 15 áreas y 32 centiáreas, que linda al Norte con terrenos de Propios, al Sur con tierras de D. Julián Salazar, al Este con otra de herederos de D. José David, y al Oeste con otra de D. Tomás Domínguez; en... 600

Unos cerros baldíos, en término igualmente de Estremera, en el punto nombrado El Chorrillo, Fuente Rosales y otros, de cabida 239 fanegas, ó sean 71 hectáreas, 73 áreas y 36 centiáreas; lindante al Norte con el arroyo Salas, al Sur con camino de Tarancón, al Este con la raya de Belinchón, y al Oeste con el camino del Chorrillo; en... 1.950

Otros cerros baldíos en el propio término, en diferentes trozos, sitos en el Rezarzal, Cabazonas, Ventillas Altas y otros, de 376 fanegas, ó sean 128 hectáreas, 74 áreas y 24 centiáreas, que linda al Norte con el camino de Tarancón, al Sur con la raya de la Zarza, al Este con la de Belinchón, y al Oeste con la dehesa Larilla y prado de Casasola; en... 4.050

TOTAL... 112.500

Y para la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Madrid y en el de Chinchón, simultáneamente, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se fija; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general el 10 por 100 del valor por que se enajenan; que los resguardos se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto el del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su

caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir otros; que si se hiciesen posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en Escribanía, en donde estarán de manifiesto los autos.

Madrid 20 de Marzo de 1903. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, José Peláez. = El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. 122.—654.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan á la venta primera vez en pública subasta y bajo el tipo de tasación las seis fincas situadas todas en término de Valdepeñas, que son:

- 1.ª — Un quión al sitio pasado el puente de los Llanos, á la izquierda de la Cañada de Romero, de haber una fanega y medio celemin; tasada en... 729
 - 2.ª — Tercera parte proindiviso de una haza calar y sitio casa de bóveda en la Abertina, de haber 17 fanegas y siete celemines y medio; tasada esta tercera parte en... 879
 - 3.ª — Sexta parte proindiviso de una haza de cinco fanegas de tierra del marco real en el sitio de la Abertina, al otro lado de las Monas del camino de Mentrillo; tasada en... 125
 - 4.ª — Mitad de una huerta con su noria en el sitio más abajo del molino ó camino del Batán, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos; tasada en... 400
 - 5.ª — Mitad de un quión al sitio de Peña nueva ó Peña hueca, de 69 áreas y 76 centiáreas; tasada en... 350
 - 6.ª — Séptima parte de una casa en la calle del Buen Suceso, número 14, de 400 metros cuadrados superficiales; tasada en... 843
- Total... 3.328**

Para la celebración de esta subasta, que será doble y simultánea en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, de esta corte y en el de igual clase de Valdepeñas, se ha señalado el día 17 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde; haciendo presente que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, que para poder tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la tasación, que podrá rematarse en un sólo lote y á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Juan García Inés. 121.—634.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye contra José Pérez Menéndez por lesiones á María Ernesto Caballero, se cita á ésta, que se ha fugado el día 8 del Hospital Provincial sin estar curada, es natural de la Habana, de veintitrés años, sastra, y vivía con el procesado en la calle del Olivar, núm. 42, para que comparezca en su Sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Pedro Martínez Grande. 121.—367.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en ejecución de sentencia dictada por la Superioridad en causa contra Nicolás García Velasco y otro por hurto, se anuncia la venta por primera vez y término de ocho días de un hacha que ha sido decomisada en dicha causa y tasada en la cantidad de una peseta, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se anuncia el remate y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, y que el hacha ocupada estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día del remate, en donde podrá ser examinada.

Madrid 20 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Minguez. = El Escribano, Licenciado Juan Infante. 121.—633.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Sánchez Juárez, de veintidós años, soltero, cerrajero, que se dijo vivir en la calle de Jorge Juan, núm. 5, hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Sánchez Juárez á la pena de cinco pesetas de multa y condena en las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Sánchez Juárez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 16 de Marzo de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. 121.—639.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Antonia López y López, de treinta y sie-

te años, soltera, natural de Madrid, y que dijo habitar en la calle del Mesón de Paredes, núm. 90, piso tercero, á fin de que comparezca el día 2 del próximo Abril, á las nueve y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para celebrar juicio de faltas; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1903. = V.º B.º = López y Avilés. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 121.—635.

Hospital Militar de Madrid

Necesitando adquirir este Hospital durante el mes de Abril próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Interventón de dicho establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 3 del citado mes, á las diez de la mañana. La forma de las entregas y condiciones de los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

- PRIMER GRUPO**
- Arroz.
 - Aceite mineral.
 - Cervezas.
 - Chocolate.
 - Lejías.
 - Velas de esperma.
- SEGUNDO GRUPO**
- Azucarillos.
 - Biscochos.
 - Jamón.
 - Merluza.
 - Riñones.
 - Queso.
 - Sesadas.
 - Pollos.
- Carabanchel Bajo 19 de Marzo de 1903. = El Comisario de guerra, Juan de Ocariz. 122.—647.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañando muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 6 de Abril próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigcerver, núm. 3.

Leganés 20 de Marzo de 1903. = Juan Gómez. 122.—653.

Escuela tipográfica del Hospicio 187, teléfono, 187